

DECRETO Nº 83

Viedma, 30 de enero de 1959.
Visto la Ley Nº 34 sobre creación de la Escuela Primaria Provincial Nº 1 "Juan Ramón Jiménez", y teniendo en cuenta lo propuesto por el Ministerio de Asuntos Sociales,
El Gobernador de la Provincia;

DECRETA:

Artículo 1º — Las disposiciones de la Ley Nº 34, sobre creación en la ciudad de San Carlos de Bariloche, de la Escuela Primaria Provincial Nº 1, serán aplicadas conforme a su texto y al presente Decreto que lo reglamenta.

Art. 2º — Hasta tanto se instituya el Consejo Provincial, la Escuela Primaria Provincial Nº 1 "Juan Ramón Jiménez", dependerá de la Dirección de Educación del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 3º — La Escuela Nº 1 comenzará a funcionar el próximo período escolar, desde el mes de marzo hasta noviembre; el horario y los turnos se establecerán teniendo en cuenta las necesidades de la respectiva población escolar y los fines específicos de la enseñanza.

Art. 4º — La Dirección de Educación dictará para el próximo período lectivo 1959 los planes y programas, régimen de calificaciones, ingreso, examen y/o promoción, teniendo en cuenta lo estatuido por el artículo 153 de la Constitución Provincial.

Art. 5º — La educación e instrucción comprenderá dos ciclos:

- a) Infantil para niños de 4 a 6 años;
- b) Elemental desde los 6 años hasta la finalización del ciclo primario.

Art. 6º — Se habilitará para alumnos de 4 a 6 años un curso preescolar o infantil, no obligatorio, cuando concluida la edificación de la escuela creada por Ley Nº 34, se cuente con locales adecuados.

Art. 7º — Los planes y programas del ciclo elemental se desarrollarán en siete cursos consecutivos: 1º inferior, 1º superior, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grados.

Art. 8º — Para el ingreso al ciclo primario el alumno deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener 6 años de edad cumplidos;
- b) Presentación de la partida de nacimiento;
- c) Presentación de certificados médicos de buena salud, de vacunación antivariólica, antidiftérica y bucodental.

Art. 9º — De acuerdo a las necesidades de la población escolar, la enseñanza se impartirá en uno o más turnos y se dará preferentemente en clases mixtas, bajo la dirección de maestros autorizados por las autoridades provinciales.

Art. 10. — A partir de la iniciación del año lectivo de 1959, la escuela "Juan Ramón Jiménez", funcionará transitoriamente en el local que se destinará al efecto, hasta tanto el P.E. tome las disposiciones pertinentes a los efectos de cumplimentar con los artículos 3 y 4 de la Ley.


Art. 11. — Los nombramientos serán efectuados directamente por el P.E.; para ser nombrado maestro titular o suplente se requieren las siguientes condiciones:

- a) Título de maestro Normal-nacional o provincial;
- b) Certificado médico que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica o contagiosa capaz de inhabilitarlo para el magisterio;
- c) Presentación de documentos de identidad.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

CASTELLO.

René H. Casamiquela, Ministro de Asuntos Sociales.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación